

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

7621 Orden de 9 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establece una veda para la pesca marítima de recreo del pulpo (*Octopus vulgaris*) en aguas interiores del litoral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Política Pesquera Comunitaria de la Unión Europea tiene entre sus objetivos el asegurar que la explotación de los recursos biológicos marinos vivos se orienta al mantenimiento de las poblaciones de especies capturadas, por encima del nivel de rendimiento máximo sostenible.

Para la consecución de dicha finalidad, la actuación de la Administración pública de la Región de Murcia se dirige a lograr una explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros, así como concerniente a la pesca recreativa, a la promoción del ejercicio responsable de la misma.

El Decreto n.º 72/2016, de 20 de julio (BORM n.º 170, de 23.07.2016), regulador de la pesca marítima de recreo en las aguas interiores de la Región de Murcia, establece que el pulpo común (*Octopus vulgaris*) se encuentra entre las especies autorizadas para su captura en el ejercicio de la pesca marítima de recreo, en todas sus modalidades, dentro del respeto a la normativa vigente en relación a tallas y pesos mínimos permitidos así como observando los periodos de veda aprobados.

La Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca marítima y Acuicultura de la Región de Murcia dispone, en su artículo 31, que la Consejería competente en la materia podrá establecer medidas específicas de protección y conservación de los recursos pesqueros en relación a la pesca recreativa en aguas interiores, a fin de que la misma no interfiera o perjudique la actividad pesquera profesional, entre otras, el establecimiento de vedas temporales o zonales.

Por otro lado, la Orden de 30 de abril de 2014 de la Consejería de Agricultura y Agua, regula la pesca artesanal del pulpo (*Octopus vulgaris*) en aguas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciendo dos periodos de veda para la captura de esta especie comprendidos el primero entre el 1 de mayo y el 30 de junio y el segundo entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.

Con el fin de garantizar una pesca recreativa sostenible del pulpo en aguas interiores de la Región de Murcia, no interfiriendo ni restando efectividad a las medidas de conservación, protección y regeneración de las poblaciones de pulpo común puestas en marcha para la flota de artes menores de conformidad con la Orden precitada, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, consultado el sector pesquero y haciendo uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5 y 31 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia,

Dispongo:**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente orden tiene por objeto establecer una veda estacional para la pesca del pulpo (*Octopus vulgaris*) afectante a la pesca marítima de recreo en aguas interiores de la Región de Murcia.

2. Será de aplicación a todas las modalidades de pesca marítima recreativa, tanto a la pesca recreativa de superficie (desde tierra o desde embarcación) como a la pesca submarina (realizada nadando o buceando a pulmón libre).

Artículo 2. Períodos de veda.

1. Se establecen los siguientes períodos de veda anual para la pesca marítima de recreo del pulpo:

Del 1 de mayo al 30 de junio (ambos inclusive).

Del 1 de septiembre al 31 de octubre (ambos inclusive).

2. Por causa justificada, la Dirección General competente en materia de pesca marítima podrá modificar la fecha de inicio y/o finalización de ambos períodos de veda, sin que dicha modificación pueda conllevar incremento del esfuerzo pesquero.

3. Durante los períodos de veda citados estará prohibida la captura, tenencia y desembarque de pulpo común, debiendo ser devueltas inmediatamente al mar en caso de captura accidental.

Artículo 3. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente orden se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para que adopte las medidas necesarias para una correcta aplicación de los períodos de veda y cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 9 de noviembre de 2017.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.